

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LANGREO

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de este término, por proveído de esta fecha dictado en juicio verbal de faltas número 49 de 1966, sobre lesiones y daños, acordó se cite al denunciante Esteban Larralde Echevarría, de 25 años casado, chatarrero, con residencia en La Formiguera-La Felguera, el cual es a la vez también denunciado y a la perjudicada Isabel Jiménez Jiménez, de 19 años, casada, labores, domiciliada en Lada-El Molin, ambos en ignorado paradero, para que el día veintisiete del actual a las dieciséis horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir al expresado juicio, haciéndoles las prevenciones del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los anteriormente expresados, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en la villa de Sama de Langreo, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa en el juicio de faltas número 14/66, sobre amenazas, se cita al denunciante Paulino Romano Fernández, de 51 años, casado, carpintero y vecino de Llanes, actualmente en paradero desconocido para que a las diez y media del día doce de mayo próximo, comparezca en la Sala de este Juzgado, provisto de las pruebas de que inten-

te valerse a la celebración del juicio, bajo los apercibimientos legales.

Llanes, quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de Oviedo, por medio del presente, hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los más próximos parientes del interfecto José Loureiro Fuentes, de 35 años, soltero, hijo de José y de Encarnación, natural de Curtis (Pontevedra), que estaba domiciliado en esta capital de Oviedo y que falleció el día doce de los corrientes, al ser arrollado por un tren en el lugar conocido por "La Rotella", Oviedo; por cuyo hecho se sigue el sumario número 104 de 1966.

Dado en Oviedo a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifica: Que ne actuaciones de juicio verbal de faltas número quinientas cuarenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco por malos tratos, contra Jesús José María Pérez Iglesias, de 19 años de edad, soltero, churrero, hijo de Herminio y de Encarnación, natural de Villayón, y con domicilio el día de autos en calle de Covadonga número dieciséis, bajo y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha se acordó requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente en este Juzgado a fin de hacer efectivas sus responsabilidades económicas impuestas, apercibiéndole que en otro

caso y de ser habido será conducido por la fuerza pública.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento y apercibimiento al condenado Jesús José María Pérez Iglesias, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Paulino González García.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Nicandro Prendes G. Valledor, en nombre del Ilustrísimo Ayuntamiento de Langreo, contra don Juan Rocés Antuña, la Entidad Inmobiliaria de Empresas de Langreo, Inelasa, don Luis Menéndez Fernández, doña Nieves Moro Pañeda, asistida de su esposo don Rogelio García, don Alfredo Iglesias Iglesias, don José García Rato, don Celestino Rodríguez Fernández, don Miguel Yegua Expósito, don Dimas Quirós Argüelles, D. José Antonio Alonso, mayores de edad, vecinos del barrio San Antonio de La Felguera, y otras personas desconocidas, sobre tercera de dominio de una faja de terreno de la finca "Traviesas", sita en La Reguera, La Felguera, en proceso de cognición número 38 de 1964, seguido en el Juzgado Municipal de Langreo, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Juan Rocés Antuña contra los demás demandados, se acordó emplazar por medio de la presente a los demás propietarios de viviendas con desagües conectados al colector que fue construido por Inelasa en dicha finca, y que resultan desconocidos, para que en término de nueve días

comparezcan en forma legal en dichos autos, personándose en los mismos y contesten a la demanda, obrando a su disposición en este Juzgado las copias simples de la misma y de sus documentos, previniéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía y se les dará por contestada la demanda.

Pola de Laviana, dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE COOPERACION

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Antromero (Gozón), incluidas dentro del Plan de Cooperación del bienio 1964-65, se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 21 de abril de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los precios tope de venta al público, que en esta provincia rigen para varios artículos de consumo, son los que a continuación se indican.

Arroz, matizado, 13,20 pesetas kg.

Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.

Aceite de Soja, envasado o a granel, 22,00 pesetas litro.

Aceite de girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65 los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo a 26 ptas. litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas

Candeal, 4,70 pesetas.

Se recuerda la obligación que tienen los establecimientos expendedores de estos artículos de tener permanentemente existencias de dichos productos, así como a exhibir en lugar bien visible carteles con la relación de los artículos de que se trate y sus precios respectivos.

Oviedo, 19 de abril de 1966.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Indalecio Corrochátegui Jáuregui, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Enrique Valentín Antuña Rodríguez, vecino de La Felguera, calle Calvo Sotelo, 12, 1.º, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 250 hectáreas de exten-

sión que se denominará "Raigán" y sito en el paraje llamado Las Arriellas, Pico de la Oración, El Raigán y otros, parroquia San Salvador de Castiello (Bezanes), del término municipal de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, P., el mojón que señala el kilómetro 6 de la carretera de Campo de Caso al Puerto de Tama. Desde el punto de partida, se medirán, en dirección Oeste, 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca, se medirán al Sur, 2.500 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán en dirección Este, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán en dirección Norte, 2.500 metros; de 4.ª a punto de partida, P, se medirán en dirección Oeste, 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 250 hectáreas que se solicitan, refiriéndose todos los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que con fecha 11 de abril de 1966, ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.624 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la del Ayuntamiento de Caso, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Corrochátegui Jáuregui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CÁRAVIA

Anuncio

Durante el plazo de quince días hábiles se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

Expediente de suplemento de crédito que afecta al presupuesto ordinario vigente.

Expediente de habilitación de crédito que afecta a dicho presupuesto.

Padrón de Tasa por rodaje o arrastre por vías municipales.

Padrón para la prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Caravia, 14 de abril de 1966.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

DE CASTRILLON

Anuncios

Dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, queda expuesta al público, para que, durante el plazo de exposición de quince días y los ocho siguientes, puedan formularse los reparos u observaciones pertinentes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 18 de abril de 1966.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el expediente número uno de suplementos y habilitaciones de créditos al Presupuesto Ordinario, con cargo al superávit del ejercicio de 1965, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 18 de abril de 1966.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario "Plan Obras 1966", se expone al público para que, durante el plazo de quince días hábiles, se presenten por las personas a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, las reclamaciones que se estimen oportunas. Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 18 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo último, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de urbanización y alcantarillado en la nueva zonificación de la calle del Molino y accesos al Molinón.

Lo que con arreglo a lo determinado en el artículo 24 del Reglamen-

to de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por espacio de ocho días para reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón está de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a once de abril de 1966.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edictos

La Corporación Municipal en su sesión extraordinaria celebrada el día once del actual mes de abril, adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario para obras de Urbanización y Construcciones Escolares 1966, por un importe tanto en Gastos como en Ingresos, de cuarenta y nueve millones quinientas setenta y cuatro mil doscientas treinta y dos ptas. con cuarenta y cuatro céntimos (49.574.232,44).

El proyecto de dicho Presupuesto Extraordinario que obra en el expediente número 19, ficha número 127 del año de 1966, que tramita el Negociado de Hacienda, se hallará de manifiesto al público en el citado Negociado de Hacienda de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de reclamaciones y observaciones que, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, podrán ser presentadas en el expresado plazo de quince días hábiles por las personas o entidades y por las razones y motivos que respectivamente se indican en el artículo 683 y número 3 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local Texto refundido.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Alcalde-Presidente.

—:—

La Excmo. Corporación Municipal de Oviedo, en sesión extraordinaria celebrada el día once del actual mes de abril, acordó aceptar y aprobar las bases o condiciones bajo las cuales se concertará por el Excelentísimo Ayuntamiento, como prestatario, con la Caja de Ahorros de Asturias, entidad prestamista, un contrato de préstamo hipotecario, por importe de dieciocho millones doscientas trece mil novecientas treinta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos, con destino a las obras del proyectado Palacio de Deportes que el propio Excmo. Ayuntamiento construirá en esta capital.

Entre las bases o condiciones mencionadas, figuran las siguientes:

1.—El plazo de duración del préstamo será de dieciséis años, contados desde el día 31 de diciembre de 1966, por lo que la cuenta deberá quedar totalmente liquidada el día 31 de diciembre de 1982.

2.—El préstamo devengará un interés del 4% anual y una comisión también anual del 1%. Asimismo, se devengará otra comisión anual de 0,25%.

3.—El pago de la deuda tendrá lugar mediante 14 anualidades constantes de 1.370.000 pesetas, comprensivas de capital, intereses y comisión, que se ingresarán en fin de cada año, siendo la primera la de 31 de diciembre de 1969.

Hasta esta fecha, el Ayuntamiento de Oviedo solo vendrá obligado a satisfacer, también en fin de cada año, los intereses y comisión correspondientes por las sumas adeudadas.

4.—No obstante el plazo señalado la Caja de Ahorros de Asturias podrá considerar vencido el préstamo y reclamar su total liquidación, si el deudor no amortizase puntualmente las cantidades convenidas, así como en el supuesto de que enajenase la finca hipotecada o la gravase con alguna carga real.

5.—En garantía de las 18.213.935,83 pesetas de principal, de sus intereses y comisiones de cuatro años, o sea, 3.824.926,52 pesetas y de 1.461.137,65 pesetas, que se fijan para costas y gastos, o sea por la suma total de 23.500.000 pesetas, el Ayuntamiento de Oviedo constituye primera hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Asturias sobre la finca descrita.

6.—A los efectos de subasta se valora la finca hipotecada en pesetas 23.500.000, o sea la misma de la responsabilidad total.

7.—Todos los gastos e impuestos que origine la escritura, incluso una copia para la Institución acreedora, los de cancelación de hipoteca, en su día, y los que se produzcan en caso de ejecución, comprendidos los de Abogado y Procurador si llegaren a intervenir, serán de cuenta del Ayuntamiento deudor.

El Excmo. Ayuntamiento, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que por razón de tal contrato contraiga con la Caja de Ahorros de Asturias, constituyendo hipoteca sobre el terreno que posteriormente se indica y sobre las edificaciones que en el construya para Palacio de Deportes.

Una superficie de terreno de forma irregular, de siete mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados de superficie, radicante en la zona de la Tenderina Baja, de Oviedo, que lindará con las calles o vías públicas previstas o indicadas en un plano formulado por el Sr. Arquitecto

municipal, que obra unido al expediente administrativo de que se hará mérito.

El precitado contrato de préstamo hipotecario se formalizará en escritura pública, ante un Notario de Oviedo, una vez que la Caja de Ahorros de Asturias dé su conformidad y que el Excmo. Ayuntamiento haya obtenido, para celebrarlo, las autorizaciones ministeriales requeridas, y aprobado que sea por el Ministerio de Hacienda el Presupuesto Extraordinario correspondiente. Todos los gastos e impuestos que origine esta escritura, incluso una copia para la Institución acreedora, los de cancelación de hipoteca, en su día, y los que se produzcan en caso de ejecución, comprendidos los de Abogado y Procurador si llegaren a intervenir, serán de cuenta del Ayuntamiento deudor.

Los antecedentes relativos al mismo contrato de préstamo hipotecario, así como el texto de todo lo acordado al respecto por el Ayuntamiento Pleno, en dicha sesión extraordinaria, comprendidas, como es consiguiente, todas las demás bases y condiciones para estipulación de aquél, figuran en el expediente administrativo número 46, ficha 372 del año 1961, que se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, a los efectos reglamentarios, y para reclamaciones contra lo acordado, todo ello por término de quince días hábiles, a contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 18 de abril de 1966.—El Alcalde.

La Excmo. Corporación Municipal de Oviedo, en sesión extraordinaria celebrada el día once del actual mes de abril, acordó por unanimidad, aprobar las condiciones en que, previa la autorización del Ministerio de Hacienda, y la aprobación por éste del correspondiente Presupuesto Extraordinario para obras de Urbanización y Construcciones Escolares 1966, se celebrará por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, con el Banco de Crédito Local de España, un contrato de préstamo, con previa apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito" de pesetas del que se destinarán ocho millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y ocho ptas y treinta y un céntimos, a la construcción de un grupo escolar, escuelas y viviendas para maestros en zona rural, y el resto, o sea seis millones

ciento treinta y tres mil doscientas treinta y una pesetas y sesenta y nueve céntimos, a la ejecución de obras de urbanización.

Entre las condiciones aprobadas por la Excmo. Corporación Municipal a base de las cuales se concluirá el mencionado contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, figuran las siguientes:

Para el desarrollo de la operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito", en la que se irán adeudando las cantidades que el banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado de los quince millones de pesetas, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Dentro del límite fijado, la Cuenta General de Crédito registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Oviedo a cuenta del Presupuesto Extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del cuatro por ciento anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento, con tres meses de anticipación. Sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta del contrato.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice el contrato.

La comisión queda fijada, teniendo en cuenta la cuantía total del crédito, en el 1,25 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1943 y artículo 1.º de los Decretos de 14 de diciembre de 1956 y 26 de diciembre de 1963, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la Cuenta General de Crédito constituirá en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos del contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, se-

gún se previene en la estipulación quinta del mismo contrato.

Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la Cuenta General de Crédito, constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Oviedo a favor del Banco de Crédito Local de España salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de treinta años a partir del cierre de la Cuenta General de Crédito, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, y por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España, confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas del contrato y con arreglo al tipo de interés del 4% y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta del aludido contrato, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación para su conocimiento y efectos.

En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera del contrato, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al cuatro por ciento, el Ayuntamiento podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la Cuenta General de Crédito, como del cuadro de amortización, respecto del cuatro por ciento estipulado será

acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la Su-
prioridad.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la Cuenta General de Crédito se elevara en un medio por ciento o más sobre el tipo base del cuadro por ciento, fijado en las estipulaciones tercera y quinta del contrato, podrá la Corporación contratante, si no estuviere conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición, y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación, caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de la cláusula sexta del contrato de préstamo.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco solicitará la previa aprobación General de Crédito, o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho ministerio, antes de hacerlos efectivos.

El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto del contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos con tres meses de antelación.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Oviedo por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) Derechos y tasas.

Este concepto se halla afectado en garantía de las operaciones formalizadas en 18-6-40, 11-3-54 y 27-12-55, ampliado con:

b) Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo 1.º de la misma, que a la vez sustituye a la Tasa por inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, suprimida por la citada Ley.

Con referencia a estos ingresos la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en

favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima del contrato.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Oviedo no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlas rebajando sus tarifas y ordenanzas.

En el caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula octava del contrato, quedarán ampliadas, y en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figura como anejo al contrato formalizado en escritura pública de fecha 11 de marzo de 1954, cuyo convenio se considera como parte integrante del contrato.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima del contrato, antes de proceder a la rescisión del mismo.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, el contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los im-

puestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

El contenido de todas las cláusulas del contrato será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de 20 de julio de 1962 (B. O. del Estado de 24 de los mismos mes y año), sobre nacionalización y organización del Banco, singularmente el artículo 3.º, en cuanto pueda afectar a las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima.

Se hace saber que la parte dispositiva del texto de los acuerdos que en orden al contrato de préstamo, con apertura de la denominada "Cuenta General de Crédito, fueron adoptados por unanimidad, en la precitada sesión extraordinaria, es como sigue:

Primero.—Aprobar expresa e íntegramente, sin reserv alguna, aunque con la única aclaración y rectificación que luego se indica, las cláusulas anteriormente transcritas, para concluir el contrato de préstamo, con la apertura de la requerida "Cuenta General de Crédito, en negociación con el Banco de Crédito Local de España, por el expresado importe de quince millones de pesetas, con destino a la construcción de un grupo escolar, escuelas y viviendas para maestros en zona rural y, ejecución de obras de urbanización, si bien con la aclaración o rectificación, asimismo aludida en este mismo párrafo, de que dicho importe del préstamo habrán de ser invertidas ocho millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesetas y treinta y un céntimos, en la construcción del grupo escolar, escuelas y viviendas para maestros, y el resto o sea seis millones ciento treinta y tres mil doscientas treinta y una pesetas y sesenta y nueve céntimos, en la ejecución de las obras de urbanización conforme se prevé en el correspondiente anteproyecto de "Presupuesto Extraordinario para obras de Urbanización y Construcción de Escuelas 1966", acerca del cual se pronunciará el Ayuntamiento Pleno en esta sesión extraordinaria.

Segundo.—Disponer que se sigan los trámites de rigor legal, a fin de recabar, y en su caso obtener del Ministerio de Hacienda la autorización preceptivamente requerida para celebrar, en las condiciones anteriormente enunciadas, con la rectificación expresada en el precedente apartado primero, el contrato de préstamo, con apertura de la Cuenta General de Crédito, por importe de los quince millones de pesetas que del Banco de Crédito Local de España, entidad prestamista, tiene interesado el Excelentísimo Ayuntamiento.

Tercero.—Autorizar al Ilmo. señor Alcalde-Presidente o al Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente, que le sustituya, haciendo sus veces para que en representación de este Excmo. Ayuntamiento y en concurrencia con quien o quienes representen al Banco de Crédito Local de España, otorgue la escritura pública que en su día se otorgará para formalización del contrato de préstamo, con la apertura de la denominada "Cuenta General de Crédito", repetidamente mencionados, formalización que se efectuará en el supuesto de que, en definitiva, el Ministerio de Hacienda autorice al Excmo. Ayuntamiento para concertar la operación del préstamo, con apertura de la Cuenta General de Crédito, y presunte su aprobación al citado Presupuesto Extraordinario para obras de Urbanización y Construcciones Escolares 1966.

Las demás condiciones bajo las cuales se estipulará el contrato de préstamo, con apertura de la Cuenta General de Crédito, de que se trata, aparecen recogidas en el texto íntegro de los acuerdos corporativos mencionados, que se halla literalmente anotado en el expediente número 10, ficha número 85, del año 1966, que estará expuesto al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 780, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local, y a los efectos en este precepto indicados, y para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, por espacio de quince días hábiles a contar de la fecha en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo de los quince días hábiles podrán formularse ante el propio Excelentísimo Ayuntamiento, respecto a lo por éste acordado, las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes u oportunas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 19 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Confecionado el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento con relación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Villaviciosa, 19 de abril de 1966.
El Alcalde.